

59/1534

JUSNICIA H. 49-1134



El dicho censo siempre que a los x se creere  
 por dichos cientos y veinte fijos los que se afor-  
 gans aver recibidos de contado remita cuando  
 sala excepción de feudo y de engano y de  
 no aver lo recibido los dichos ciento  
 y veinte fijos siempre a dicho capitulo  
 recuete a los fijos de las condiciones de co-  
 munes leyes y foros y otras tributarios  
 como arriba dicho y queriendo y exere-  
 sivamente consentiendo que siempre y  
 quando a ellos o sus sucesores en dichos  
 y especiales en dicho censo contenten dos  
 cesaren en la solucia y paga de dicho  
 tributo annuo de dichos fijos de dicho  
 y especiales cesando y pagar cesaren en comiso  
 el vtil dominio de aquel que daffe consolidado  
 con el directo y los dichos y especiales  
 de facultad y poder bastante para comisar  
 agnellar y consolidar el vtil dominio de a  
 lo directo y entregarse del por su pro-  
 pio autor o por autor de su y  
 competente y tener y poseerlos en paz  
 libre y pagado y satisfechos enteramente  
 y todos los tributos y rentas en cada de  
 mudo y de la suerte y primas y al della  
 juntamente con todo lo que costare

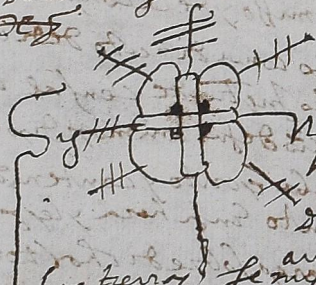


por lo sobre dicha causa hecho y sentenciado  
como de todo lo sobre dicho mas largamente  
y expresamente consta y parece por el fin  
publico de juicios acerca lo sobre dicho  
hecho que hecho fue en el lugar de Villaluenga  
a treynta dias del mes de febrero del año conta  
do del naci miento de nro señor de fecho de  
mil quinientos y quarenta y siete y por  
Jayme Gil menor notario notario real ha  
bitante en el dicho lugar de Villaluenga  
recebido y testificado et por quanto los  
sucesores de los dichos donnyes de cada y para  
saldos conpaga sen calixte vendedores o viba  
nombrados detenedores detenedores y po  
sederes de la dicha mesada y recalada  
en un confrontada en dicho contrato  
de juicios y especial mente obligados  
han cessado en las solucis y paga de dicho  
trehudo anmo de dicho quatro años co  
midos y dadas que nuntan veynte y qua  
tro años Jayme Salus Juxto cuento y pago  
si algunos ay y anfaltado fallecido en otros  
condicis notu butarios de dicha juicios  
y contra causa anca y do en comisso y por

350 2  
ARAGON  
TERCER  
HISTORICO

tanto los dichos y por confians de dicha  
confianza de cor y ore cupit sobre dicho  
En la mejor forma y manera que offi  
de fuero como de derecho y conforme a tenor  
de dicha juicios hazer lo podra y dema  
de clarando dicho anmo dixeron que  
comissaron y en comisso tomaron segun  
segun que de echo comissaron y en comisso  
tomaron la dicha mesada y dema en la juio  
hecho contentos y aquella confidaron  
como consolidaron el tal dominio de a  
quella con el directo recibiendo resolu  
en la vez offesion de los señores viles de  
dicha mesada en lo que es directo de la y en  
en el dicho comisso y de la consolidacion  
del vil dominio con el directo de dicha  
mesada en dicho juicio de censal conteni  
do y de la declaracion de sus anmos dixeron  
que todo lo arriba expuesto y contenido y re  
ferido y en quanto en la hora y ley por be  
necia como cofians sobre dicho tomaron  
y conseguian segun que actualmente ceso  
rel pacifica y quieta y offeso de la dicha mesada  
y al menor montanea mentee cupit

que por fuero a ty como lo fiare sabredicho  
 podia y de ma tomar y con seguir para  
 efecto del dicho comisso y del processo  
 o processo q en virtud del hazer de  
 los quales cosas y cosas delo dho dho  
 notans a regni pús de los dichos con fiare  
 en de cargo de mi officio y a confirmacion  
 del derecho de quien yo ser y nede mte  
 esse en el tpo venidero hize testifigie  
 el ante Justro publico y los que fero nede  
 harios los dichos de mexas y lugar  
 araba en el remuero recatado y calen  
 dando fundo a ello ante yo testifigor  
 Jusephe frente y ungt Perez dezi no de  
 dicho lugar de villarluengo la fecha y fecha  
 de



NO de mi pellice Juse  
 habitante en el lugar  
 de villarluengo y por

autoridad real por todo  
 lo que se me rogare y o mi natio de  
 un mag del rey noster publico no tto  
 a todo el dho dho juntamente con los  
 testifos arriba nombrados ante fuy y todo de  
 mi mano e creni et corre de